

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01413/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de septiembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese puesto a disposición a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

“Solicito se me brinde toda la información sobre el estudio de impacto ambiental que se realizó para la autorización de la obra denominada: "Conclusión del Macrocircuito de Distribución Agua Potable del Sistema Cutzamala" la cual tiene ramales en diversos municipios del oriente del Estado de México como La Paz, Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Chicoloapan, etc.

Lo anterior, ya que el sitio *Web* oficial de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) no existe información al respecto, así como de los respectivos avances de la cobertura de referido trabajo.

Agradeciendo su amable atención, quedo de ustedes como su segura servidora” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00082/CAEM/IP/A/2010**.

II. Con fecha 12 de octubre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información vía SICOSIEM con números de folio: 00082/CAEM/IP/A/2010, cuyo requerimiento es:

(Se tiene por transcrita la solicitud de información)

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
GERENCIA DE SANEAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA
SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DE CALIDAD DEL AGUA E IMPACTO AMBIENTAL

OFICIO No. BOO.05.04.03.2.- 000633

Asunto: Resolución ambiental, proyecto Microcircuito Cutzamala

México, D. F., a 27 de Mayo del 2004

ING. PRÓSPERO A. ORTEGA MORENO
VOCAL EJECUTIVO
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
Félix Guzmán No. 10, Col. El Parque
Naucaipan, Edo. de México

Me refiero a su escrito No. 205B23000/738/04, de fecha 8 del mes y año en curso, dirigido al Dr. Felipe I. Arreguín Cortés, Subdirector General Técnico, con el que solicita copia de la Resolución obsequiada por el Instituto Nacional de Ecología para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Microcircuito Cutzamala".

En ese sentido, y en atención a las instrucciones del Subdirector General Técnico, anexo al presente le envío fotocopia de los Oficios Nos. ~~BOO.05.04.03.2.- 000633~~ y ~~BOO.05.04.03.2.- 001558~~, fechados el 22 de octubre de 1998 y 03 de abril de 2000 respectivamente, con los que el mencionado Instituto Nacional de Ecología autorizó ambientalmente al proyecto en comento, así como la modificación del Término Primero de la resolución otorgada, para incluir las obras de carácter social, no manifestadas originalmente, como parte del proyecto autorizado. Adicionalmente se anexa al presente, versión magnética de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad específica, presentada a evaluación ante la autoridad ambiental, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

No omito comentarle la disposición de esta Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua, para apoyarle en los trámites y gestiones que sean necesarias, encaminadas a obtener la anuencia de las autoridades para la transferencia de los derechos y obligaciones que se requieran para llevar a buen término el proyecto del Microcircuito Cutzamala.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
EL GERENTE


ING. IGNACIO CASTILLO ESCALANTE.

Anexo: Lo indicado

ccp. DR. FELIPE I. ARREGUÍN CORTÉS.- Subdirector General Técnico.- Presente.
ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ.- Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala.- Presente.
M. en C. ERIC D. GUTIÉRREZ LÓPEZ.- Subgerente de Estudios de Calidad del Agua e Impacto Ambiental.- Presente.
RWZ. FRANCISCO VILLAMAR LÓPEZ.- Jefe de Proyecto de Estudios, Evaluación y Seguimiento Ambiental.- Presente.

2004 MAY 28 12:47

2059

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



000067
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O. DGOEIA, - 05137

Ciudad de México, a 22 OCT. 1998

ING. IGNACIO CASTILLO ESCALANTE
GERENTE DE SANEAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
AV. SAN BERNABÉ No. 549, COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE
DEL MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10200, D.F.
TEL: 91 (5) 595-44-53, FAX: 595-39-50

A consecuencia de realizar el análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, del proyecto hidráulico denominado "Macrocircuito Cutzamala", promovido por la Comisión Nacional del Agua, con pretendida ubicación en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tlalnequiltla, Coacalco, Ecatepec, Atenco, Nezahualcóyotl, La Paz, e Ixtapaluca, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal, en las coordenadas de origen 19°24' latitud norte y 99°19' longitud oeste y de término 19°13' latitud norte y 99°01' longitud oeste; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el 29 de abril de 1997 fue recibido en esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, el oficio No. BOO.5.4.3.2-061 con misma fecha, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, relativa al proyecto "Macrocircuito Cutzamala".
- II. Que de acuerdo con la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, las obras de la etapa I están construidas en su totalidad y en operación, así como los tanques de derivación y almacenamiento; las obras de la etapa II se encuentran construidas y en proceso de construcción y las obras de las etapas III y IV se construirán próximamente, así como la realización de actividades de mantenimiento en los equipos e instalaciones de la conducción.

"Macrocircuito Cutzamala"
Comisión Nacional del Agua, Subdirección General Técnica

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



000061
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D. O. O. DGOEIA.-

- III. Que el sitio donde se ubica el proyecto "Macrocircuito Cutzamala" no se localiza dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal.
- IV. Que el objetivo del proyecto "Macrocircuito Cutzamala" es el de contribuir a la distribución de los gastos provenientes del Sistema Cutzamala, a fin de mejorar el servicio de agua potable de la región norte y oriente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- V. Que por la ejecución del proyecto "Macrocircuito Cutzamala" se realizará una dotación de 200 litros/día/habitante a una población estimada de 4'752,000 habitantes, asentados en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Villa Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Coacalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, La Paz y Chalco, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal.
- VI. Que esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental determina que el proyecto citado es viable de continuar operando las obras construidas y concluir la construcción y operación de las demás etapas, en el área y sitio propuestos, siempre y cuando la Comisión Nacional del Agua aplique correctamente las medidas de mitigación y prevención señaladas en la documentación presentada, así como las que se incluyen en la presente, para minimizar las afectaciones que el proyecto ocasionó y ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos: 28, fracción I, 30 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción II y 20, fracción II de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental resuelve que el proyecto referido **ES PROCEDENTE**; y por tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

"Macrocircuito Cutzamala"
Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Impacto

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



000063
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.- 15/1/10

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Son regularizadas las obras construidas y se autoriza a la Comisión Nacional del Agua, en materia de Impacto Ambiental, la realización de la ampliación y rehabilitación de las obras existentes así como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del proyecto "Macrocircuito Cutzamala", ubicado en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tlalnepanitla, Coscalco, Ecatepec, Atenco, Nezahualcóyotl, La Paz, e Ixtapaluca, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac en el Distrito Federal, en las coordenadas de origen 19°24' latitud norte y 99°19' longitud oeste y de término 19°13' latitud norte y 99°01' longitud oeste.

1. El proyecto "Macrocircuito Cutzamala" requiere de un derecho de vía de 20 m. y consta de una línea de conducción, con una longitud total de 168.28 km., en una superficie de 336.56 ha., que sumadas a las 71.45 ha. que ocupan los tanques de almacenamiento y regulación, ya construidos, resultan en una superficie total de 408.01 ha..
2. El proyecto "Macrocircuito Cutzamala" ha sido dividido en cuatro etapas; la primera y la segunda fueron efectuadas entre 1985 y 1997, con un abasto aproximado de 4 m³/s y la tercera y cuarta etapas serán desarrolladas entre 1997 y el año 2000, para un abasto adicional de 7 m³/s, con una longitud total de 168.28 km.

ETAPA I (concluida).

1. Esta etapa proporciona agua a parte de los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Tlalnepanitla, Atizapán de Zaragoza, Colonia México Nuevo y Villa Nicolás Romero, en el Estado de México. Corresponde a 31 km. de conducción y va de la lumbrera número 3 del túnel Analco-San José al tanque Emiliano Zapata; al final de ésta se ubica la zona en donde la línea se ramifica en cuatro ramales, la primera de ellas con las siguientes características:

"Macrocircuito Cutzamala"
Comisión Nacional del Agua, Subdirección General Técnica.



000064

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA - 11/1/17

- a) El proyecto es iniciado en la lumbrera número 3 del túnel Analco-San José, en el municipio de Huixquilucan, con coordenadas geográficas 19°24' latitud norte y 99°19' longitud oeste, en el municipio de Naucalpan. Tiene una longitud de túnel de 12.5 km., de sección tipo herradura, de 3.5 m. de diámetro y con capacidad de conducción de 11.0 m³/s. En este tramo se distribuye un gasto de 4.4. m³/s en las siguientes cuatro tomas: Toma 1, La Magdalena; Toma 2, El Olímpico; Toma 3, Loma Colorada y Toma 4, Tepetlaxco.
- b) A partir de la Toma 4 (Tepetlaxco), es iniciado un acueducto que está formado por una doble línea de tubería de 48 y 60 pulgadas (121.92 y 152.4 cm.) de diámetro, construidas de concreto pre-esforzado y de acero en cruces especiales y ciérras.
- c) Desde la Toma 4 (Tepetlaxco), la línea es desplazada en dirección noreste hasta llegar al tanque Bellavista, el cual ocupa una superficie de 15,300 m² y está ubicado al este de la Colonia La Concordia, en el municipio de Naucalpan, Estado de México. En este tanque se realiza una derivación para la distribución del líquido en el municipio de Naucalpan, formando parte de esta conducción los tanques de regulación Lomas Verdes, Lomas Verdes Alto y Diplomáticos, de los cuales los dos primeros ocupan una superficie de 30,000 y 10,000 m², respectivamente.
- d) Posteriormente la línea cambia de dirección hacia el norte hasta llegar a la Caja Rompedora de Presión, ubicada al norte del Panteón Valle de Paz, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- e) De la Caja Rompedora de Presión se deriva una línea con dirección oeste, de diámetro de 45 cm. y longitud de 1.1. km., hasta el tanque San Javier, el cual ocupa una superficie de 6,715 m² y cuenta con capacidad de almacenamiento de 10,000 m³. Está localizado al suroeste de la colonia El Valle, en el municipio de Atizapán de Zaragoza. Otra derivación la constituye la línea de diámetro de 60 cm. y longitud de 2.8 km. hacia el tanque Atizapán III, el cual ocupa una superficie de 2,000 m².



000063
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.-

- f) La línea continúa hacia el noreste, hasta la colonia 1^o de Septiembre en el municipio de Atizapán de Zaragoza, ramificándose en cuatro direcciones, tres de ellas corresponden a la etapa II y la cuarta se dirige hacia el noroeste al tanque Emiliano Zapata, el cual ocupa una superficie de 10,668 m² y tiene una capacidad de almacenamiento de 5,000 m³; se encuentra asentado al sur de la colonia Ampliación Emiliano Zapata en el municipio de Atizapán de Zaragoza, finalizando con este último tanque la primera etapa de distribución.

ETAPA II (en proceso de construcción)

Esta etapa corresponde al Ramal Norte, constituido por las ramificaciones, segunda, tercera y cuarta, denominado: "tanque Emiliano Zapata-Planta Barrientos-tanque Coacalco", el cual se encuentra en proceso de construcción, con las siguientes características:

1. Segunda ramificación de la línea:
 - a) Es desplazada hacia el noreste hasta el tanque Bosques del Lago, con una capacidad de almacenamiento de 3,000 m³, ubicado en las proximidades de la calzada Miguel Hidalgo, en la colonia Granjas Lomas de Guadalupe, municipio de Cuautitlán Izcalli.
 - b) Continúa en dirección noroeste para llegar al tanque número 6, con una superficie de 26,000 m² y una capacidad de almacenamiento de 16,000 m³, ubicado al norte de la colonia Jorge Jiménez Cantú.
 - c) Al noreste hasta la intersección de las avenidas Tenango del Valle y Teotihuacán en colonias del Lago, sitio en donde se ubican los tanques gemelos, en una superficie de 10,000 m² y con capacidad de almacenamiento de 25,000 y 29,000 m³, respectivamente.
 - d) En dirección nordeste, llega al tanque número 3, con una superficie de 6,000 m² y una capacidad de almacenamiento de 32,000 m³, localizado en

"Macroejecutor Coacalco"
Comisión Nacional del Agua - Subdirección General Técnica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.-

las cercanías de la Avenida de la Aurora, en la colonia La Aurorita II, del municipio de Cuautitlán Izcalli.

2. Tercera ramificación:

- a) Es desplazada en dirección este hasta el tanque Chalma, con una superficie de 4,690 m.² y cuenta con una capacidad de almacenamiento de 3,500 m.³; se ubica contiguo a la Avenida Morelia, en la colonia Villa de las Torres, municipio de Atizapán de Zaragoza.
- b) Continúa en dirección este para llegar al tanque La Providencia, con una capacidad de almacenamiento de 50,000 m.³ y ubicada al noroeste de la colonia Ampliación La Quebrada, donde toma en dirección sureste hasta la colonia Izcalli del Valle; se presenta una derivación hacia la Planta Barrientos, que ocupa una superficie de 540,000 m.² con una capacidad de 10,000 m.³; ubicada al este de la colonia Rinconada San Marcos, en el municipio de Tultitlán, sitio en el que concluye la derivación.

3. Cuarta ramificación:

Es desplazada en dirección sureste hasta el tanque Villas de la Hacienda, en una superficie de 350 m.² y capacidad de almacenamiento de 1,300 m.³; está ubicado al suroeste de la colonia Ejidos de Santiago Tepalcapa, municipio de Atizapán de Zaragoza; posteriormente se dirige en dirección este para llegar al tanque Providencia, el cual ocupa una superficie de 30,400 m.² y una capacidad de almacenamiento de 50,000 m.³.

ETAPAS III Y IV (por construir).

Corresponderán a la continuación de la tercera ramificación y constituirán el tendido del tanque Coacalco al tanque de Cerro Gorrio, con las siguientes características:

- 1. El tanque Coacalco ocupará una superficie de 7,365 m.² y tendrá una capacidad de almacenamiento de 10,000 m.³; se ubicará en la colonia Lomas de San Cristóbal, en el municipio de Coacalco; de este tanque saldrán dos tuberías:

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



000061
INSTITUTO NACIONAL DE ECENOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA - 10/1/17

Dirección General determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La Comisión Nacional del Agua deberá hacer del conocimiento de esta Dirección General, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo expresado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, y en los planos incluidos en ella, para que con toda oportunidad sea determinado lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras y actividades de rehabilitación, ampliación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el proyecto "Macrocircuito Cutzamala", por lo que es obligación de la Comisión Nacional del Agua tramitar, y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto "Macrocircuito Cutzamala", se deberán sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, y los planos del proyecto, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

"Macrocircuito Cutzamala"

Proyecto de Rehabilitación General

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



000051
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D.O.D.DGDEIA - 11/1/11

CONDICIONANTES:

La Comisión Nacional del Agua deberá:

1. Promover ante las instancias competentes el establecimiento de un programa para la restitución de áreas que hayan sido afectadas con motivo de la construcción del proyecto, la cual abarcará, un mínimo del 10% de la superficie afectada.

Dicho programa se deberá enviar a esta Dirección General, en un plazo de seis meses posteriores a la recepción de este oficio y tendrá que incluir:
 - a) Ubicación de las áreas a restaurar.
 - b) Superficie de restauración (en porcentaje).
 - c) Métodos de restauración.
 - d) Elementos y técnicas a emplear.
 - e) Tiempo de duración de la restauración.
 - f) Mecánica de monitoreo y seguimiento de la restauración.
2. Vigilar que los campamentos y almacenes que se construyan sean de materiales fácilmente desmontables y reutilizables, con la finalidad de no impactar severamente los sitios cercanos a las obras, los cuales deberán ser retirados al término de la construcción.
3. Utilizar para la conclusión de la construcción de las obras, bancos de material autorizados por la autoridad competente, y en caso de que sea requerida la autorización para el cambio de uso del suelo de dichos bancos, deberá tramitarla oportunamente.
4. Implementar las medidas necesarias para la restitución de la zona donde se realizó o se realizará la extracción de materiales.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



000055
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D. O. O. DGOEIA.-

5. Rehabilitar y/o darles mantenimiento periódico a todos los caminos de acceso a las obras del sistema, tales como cunetas, alcantarillas y de ser necesario, encarpetado de aquellas que son de terracería y de difícil tránsito.
6. Colocar en todas las zonas de derecho de vía, dentro de las obras y en los caminos de comunicación al proyecto, la señalización que permita un correcto acceso, operación y mantenimiento del mismo.
7. Proteger con estructuras adecuadas las válvulas de alivio de aire y las de desfogue, para evitar cualquier daño a la tubería de conducción; asimismo, para la Caja Rompedora de Presión y para la Toma 4 en la zona de compuertas, colocar estructuras de protección para evitar accidentes.
8. Difundir información entre los pobladores de los alrededores del proyecto, del riesgo que representaría para ellos el establecer su vivienda en las cercanías o en el derecho de vía.
9. Efectuar los trámites y medidas necesarias para la excavación y colocación de las tuberías en las zonas urbanas, con la finalidad de mitigar los embotellamientos y cortes al tránsito vehicular.
10. Instalar, durante las etapas de preparación del sitio y construcción, un sanitario portátil por cada 20 trabajadores, dándoles mantenimiento periódico adecuado.
11. Proporcionar servicios de transporte permanente en la zona de las obras, para casos de emergencias.
12. Retirar todo el material de construcción que se encuentra aún en los terrenos que fueron ocupados para alguna actividad durante la construcción de las obras terminadas, como son plantillas de concreto, tubería, escombros, etc., y depositarlos en los sitios que determine la autoridad local competente.
13. Contemplar para el riego de áreas verdes el uso de aguas residuales tratadas.
14. Ubicar puntos de monitoreo, de manera estratégica en el sistema para poder vigilar la calidad del agua, con la finalidad de detectar posibles contaminantes y

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



00005;
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O. DGOEIA - 11/1/10

su fuente, así como prever afectaciones a los consumidores. Los parámetros monitoreados serán los que efectúa la red nacional de monitoreo de la Comisión Nacional del Agua, con sus respectivos plazos; dichos puntos deberán ubicarse en un mapa o croquis en escala adecuada.

15. Vigilar que los vehículos utilizados para el acarreo de materiales, cumplan con lo siguiente:
 - b) Estar cubiertos con lonas o costales húmedos, para evitar la dispersión de polvos y formación de tolvaneras.
 - c) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-ECOL-1996, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible; NOM-045-ECOL-1995, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible y NOM-060-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
 - d) Darles mantenimiento periódico, con el fin de que tengan un mejor rendimiento.
16. Reforzar la vigilancia en la zona de los tanques de almacenamiento, en la Caja Rompedora de Presión y en la Toma 4, considerando la magnitud e importancia del proyecto.
17. Cumplir, en función del tipo de residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para el depósito de los mismos:
 - a) Los sólidos domésticos serán colocados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. La disposición final será realizada donde la autoridad local lo determine, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

"Asociación Ciudadana"

Asociación Ciudadana de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGDEIA.-

- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de policloruro de vinilo (PVC), sobrantes de soldadura, tubos de concreto o acero y metales, entre otros, susceptibles de reutilización, los cuales serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
- c) Los residuos de los materiales que sean utilizados para la señalización, el montaje, instalación, pruebas de equipo, tales como botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de los equipos y la maquinaria, deberán ser considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Nacional del Agua deberá apearse a los Artículos 8, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, y serán enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Secretaría, previa notificación a esta Dirección General en los formatos correspondientes.

18. Realizar, en caso de requerirlo, el almacenamiento temporal de combustible en la etapa de construcción, en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames, escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua.

Queda estrictamente prohibido a la Comisión Nacional del Agua:

19. Capturar, coleccionar, comercializar y/o el traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona, durante todas las etapas del proyecto y será responsabilidad de la Comisión Nacional del Agua adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
20. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de las áreas construidas y por construir.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.-

SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua elaborará un informe anual relativo al cumplimiento de las condicionantes números 1 y 14, que será complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, presentándose en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y enviando copias respectivas a esta Dirección General, a las delegaciones de la SEMARNAP y la PROFEPA que le corresponda.

OCTAVO.- La Comisión Nacional del Agua comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de los trabajos para la realización de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, comunicará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización a favor de la Comisión Nacional del Agua es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en el presente documento, la Comisión Nacional del Agua lo solicitará por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOPRIMERO.- La Comisión Nacional del Agua será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, aún y cuando no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, de referencia.

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Agua será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



000054
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.- 10, 1, 17

En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que lleguen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la aplicación de programas de compensación.

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, o solicitar información adicional, de considerarse necesario, en los términos previstos en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley en la materia, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Comisión Nacional del Agua deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, y de los planos de las obras, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Comisión Nacional del Agua dentro de los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tlalnepantla, Coacalco, Ecatepec, Atenco, Nezahualcóyotl, La Paz, e Ixtapaluca, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac en el Distrito Federal, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.-

000051

15/127

DECIMOQUINTO.- Previo al inicio de obras, la Comisión Nacional del Agua deberá obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo ante la autoridad competente (municipal, estatal o federal). En caso de tratarse de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, la autorización para cambio de uso del suelo en materia de Impacto Ambiental deberá ser solicitada ante esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, quien determinará lo procedente.

DECIMOSEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 20 del Reglamento en materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En espera de ver cumplidas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

PEDRO ÁLVAREZ-CAZA LONGORIA

copias al reverso...

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.- 001566

Ciudad de México, a 03 ABR. 2000

ING. IGNACIO CASTILLO ESCALANTE
GERENTE DE SANEAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
AV. SAN BERNABÉ NÚM. 549, COL. SAN JERÓNIMO LÓDICE
DEL. MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10200, D.F.
TEL.: 55-95-40-53, FAX: 55-95-24-55

El presente se emite en referencia y en alcance al oficio D.O.O.DGOEIA.- 05127 del 22 de octubre de 1998, mediante el cual esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental autorizó, de manera condicionada la realización del proyecto denominado "Macrocircuito Cutzamala" con pretendida ubicación en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tlalnepantla, Coacalco, Ecatepec, Atenco, Nezahualcóyotl, La Paz e Ixtapaluca, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal, promovido por la Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo denominada la Promovente y

R E S U L T A N D O

- I. Que el 29 de abril de 1997, se recibió en esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, el oficio Núm. BOO.5.4.3.2-061 con misma fecha, mediante el cual la Promovente, remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, relativa al proyecto "Macrocircuito Cutzamala".
- II. Que esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental emitió la autorización D.O.O.DGOEIA.- 05127 del 22 de octubre de 1998, por la cual se dictaminó de manera condicionada a la Promovente, la realización del proyecto denominado "Macrocircuito Cutzamala", con ubicación en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tlalnepantla, Coacalco, Ecatepec, Atenco, Nezahualcóyotl, La Paz e Ixtapaluca, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal.
- III. Que el 17 de enero de 2000 se recibió el oficio BOO.05.04.03.2-11 del 13 del mismo mes y año, mediante el cual la Promovente notificó que para el desarrollo de las obras manifestadas para el proyecto "Macrocircuito Cutzamala", existió la necesidad de establecer compromisos con diversas autoridades locales, motivo por el cual se planteó la construcción de obras de beneficio social, mismas que no se tenían contempladas dentro del proyecto originalmente manifestado, y que consisten en la construcción de un puente vehicular y un puente peatonal.

"Macrocircuito Cutzamala"
Comisión Nacional del Agua



INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
E IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.- 001568

- IV. Que, conforme a lo expresado en el oficio de mérito, el puente vehicular se ubicará en el ejido Santiago Tepetlaxco, municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, para dos arroyos de circulación sobre la carretera San Mateo – Centro Ceremonial Otomí y estará fabricado a base de trabes de tipo "T" de cajón de concreto preesforzado, con una longitud de 28 m y una anchura de 8.40 m, apoyadas sobre zapatas de concreto reforzado, con una terminación en la superficie de rodamiento a base de concreto estructural y parapetos metálicos con banquetas de un metro. La protección de los bordos se hará con zampeado de piedra brasa, asentados con mortero cemento-arena. Tendrá dos accesos peatonales: por la parte sur una escalera del lado izquierdo del puente y del lado norte una rampa del lado derecho.
- V. Que, conforme a lo expresado en el oficio de mérito, el puente peatonal comunicará a los barrios norte y sur de la Colonia Córdoba, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y constará de zapatas de cimentación, columnas, rampas, escaleras, trabe de concreto preesforzado, barandales y obras de protección a los taludes.

Con base en los argumentos expuestos en la información presentada ante esta Dirección General y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, como resultado de la valoración realizada al punto petitorio en cuestión, determina modificar la autorización D.O.O.DGOEIA.- 05127 del 22 de octubre de 1998, al incluir el siguiente párrafo al Término Primero para quedar como sigue:

Término Primero.

ETAPAS III Y IV (por construir).

"2 Como parte de los compromisos establecidos con autoridades locales, se construirán las siguientes obras de beneficio social:

- a) **Puente vehicular.** Se ubicará en el ejido Santiago Tepetlaxco, municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, para dos arroyos de circulación y atravesará sobre la carretera San Mateo – Centro Ceremonial Otomí. Estará soportado con trabes tipo "T" de cajón de concreto preesforzado, con una longitud de 28 m y una anchura de 8.40 m, las cuales estarán apoyadas sobre zapatas de concreto reforzado, con una terminación en la superficie de rodamiento a base de concreto estructural y parapetos metálicos con banquetas de un metro. La protección de los bordos se hará con zampeado de piedra brasa, asentados con mortero cemento-arena. El puente vehicular tendrá dos accesos

"Macrocircuito Cutzamaia"
Comisión Nacional del Agua

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
E IMPACTO AMBIENTAL

000078

D.O.O.DGOEIA.- 001568

peatonales, uno por la parte sur, por medio de una escalera del lado izquierdo del puente y otro por la parte norte, por medio de una rampa del lado derecho del puente.

- b) *Puente peatonal: Comunicará a los barrios norte y sur de la Colonia Córdoba, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y constará de zapatas de cimentación, columnas, rampas, escaleras, una trabe de concreto preesforzado, barandales y obras de protección a los taludes."*

Por lo expuesto, esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental:

ACUERDA

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito BOO.05.04.03.2.-11 del 13 de enero de 2000, presentado a esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental el 17 del mismo mes y año por la Promovente.

SEGUNDO.- Como resultado de la valoración antes aludida, se modifica el Término Primero, con la inclusión de un último párrafo tal y como se establece en las páginas 2 y 3 del presente.

TERCERO.- La presente no exime a la Promovente de tramitar, y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de futuras obras que se pretendan realizar en el sitio.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, fracción I y 36, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se exhorta a la Promovente a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes contenidos en la autorización D.O.O.DGOEIA.- 056127 del 22 de octubre de 1997, así como a lo incluido en el presente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL



FEDRO CARLOS GUILLÉN RODRÍGUEZ

Copias al reverso...

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 26 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01413/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“En relación a la respuesta recibida de la solicitud de información con folio 0082/CAEM/IP/A/2010:

Solicito se me informe sobre el contenido que se señala el oficio b00.05.04.03.2 de fecha del 27 de mayo del 2004 remitido al Ing. Próspero A. Ortega Moreno, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) en el cual se remite respuesta respecto a la "resolución ambiental, proyecto Macrocircuito Cutzamala", dónde se habla de que el Instituto Nacional de Ecología autorizó el proyecto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del "Macrocircuito Cutzamala"; y donde se afirma que se anexa:

Versión magnética de la manifestación de impacto ambiental, modalidad específica, presentada a evaluación ante la autoridad ambiental y firma dicho documento el Ing. Ignacio Castillo Escalante, Gerente de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

La cual solicito como complemento a la respuesta recibida, independientemente del tiempo en el que se produjo.

Puesto que como señaló en el párrafo primero, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) está remitiendo a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) la "resolución ambiental, proyecto Macrocircuito Cutzamala" y por lo tanto no resulta lógico, ni congruente, y debido a que los trabajos para el proyecto "conclusión del macrocircuito de agua potable, sistema Cutzamala" que están asignados a la CAEM, que esta institución (la CAEM) señale que no está en posesión, o desconozca de la información del "estudio de impacto ambiental" aprobado para un proyecto, al que se le asigna su construcción, operación y mantenimiento.

Asimismo, anexo el archivo del oficio referido b00.05.04.03.2. Agradeciendo su atención, quedo de ustedes como su segura servidora” **(sic)**

IV. El recurso **01413/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, mismo que en la parte conducente indica:

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En razón de que se le emitió respuesta a lo solicitado de acuerdo con las facultades de esta Comisión, el recurso de revisión es improcedente toda vez de que se le señaló en la respuesta al solicitante que la información referida al estudio de Impacto Ambiental del Macrocircuito de Distribución de Agua Potable, está en posesión de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), debido a que los trabajos fueron realizados por la Federación, mismos que fueron autorizados con los oficios D.O.O.DGOEIA.-05127 y D.O.O.DGOEIA.-001568 fechados el 22 de octubre de 1998 y 03 de abril de 2000 respectivamente, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, que cumplen con la petición de la C. [REDACTED]

En cuanto a la versión magnética de la Manifestación de Impacto Ambiental, ya no obra en nuestros archivos, motivo por el cual no se anexó, sugiriéndole solicitar muy atentamente su petición al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), para su atención debido a que la información es de índole Federal; sin embargo la información se solicitará a la CONAGUA a la brevedad posible.

Por lo anterior, resulta del todo infundado el argumento del inconforme, toda vez que como ya se acreditó le fue entregada la información disponible que solicito a la Unidad de Información por lo que, deviene de improcedente lo argumentado por la hoy inconforme.

Asimismo, adjunta de nueva cuenta los oficios BOO.05.04.03.2.- 000633 de fecha 27 de mayo de 2004, oficio D.O.O.DGOEIA.- 05127 de fecha de octubre de 1998, oficio D.O.O.DGOEIA.- 001568 del 3 de abril de 2000, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos.

De igual forma se adjunta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



206B20000/2496 /10
Naucalpan de Juárez, Estado de México
27 de octubre de 2010.

INGENIERO
JUAN MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBGERENTE DE ESTUDIOS
DE CALIDAD DEL AGUA E IMPACTO AMBIENTAL
AV. JOSÉ LORETO FABELA No. 850
COL. SAN JUAN DE ARAGÓN
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO
MÉXICO DISTRITO FEDERAL

En relación a la autorización en materia ambiental realizada por el Instituto Nacional de Ecología para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto Macrocircuito Cutzamala y que mediante oficio No. BOO.05.04.03.2.-000633, de fecha 27 de mayo del 2004, fue enviada a esta Comisión del Agua del Estado de México en versión magnética la **Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad específica**.

Al respecto, le solicito de manera más atenta de no haber inconveniente sea remitida nuevamente la información antes mencionada, con la finalidad de atender la solicitud de la C. [REDACTED], realizada a través del SICOSIEM en la cual solicita la resolución en materia ambiental para la obra del Macrocircuito, actualmente ejecutada por esta Comisión.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. EDGARDO CASTAÑEDA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA HIDRÁULICO

C.c.p. Ing. Oscar J. Hernández López. - Vocal Ejecutivo.
Arq. Héctor Jaime Sánchez García. - Director de Estudios y Proyectos.

Archivo
Minutaje

ISO 9001:2000 SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE

ECE/HJSG/JMMG/JLLJ

23000/ 3377 /10

23200/ 1988 /10

23201/ 125 /10



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL EL PARQUE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 52090
TELS. 5358-6955 5358-6651
www.ccomaae.gob.mx/mem/IT_IPM.html

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores

Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** no manifiesta circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas para sobreseer el medio de impugnación, el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que solicita el complemento del oficio BOO.05.04.03.2 de fecha 27 de mayo de 2004 que le fuera entregado como respuesta a su solicitud de información, toda vez que aún cuando **EL SUJETO OBLIGADO** afirma y respalda el dicho con documentación fehaciente relacionada con el estudio de impacto ambiental del Macro Circuito de Agua Potable que está en posesión de la Comisión Nacional del Agua, lo cierto es que en dicho oficio la Comisión Nacional del Agua remite al Vocal Ejecutivo de **EL SUJETO OBLIGADO** la versión magnética de la manifestación de impacto ambiental, modalidad específica, presentada a evaluación ante la autoridad ambiental, misma que solicita le sea proporcionada como complemento a su solicitud.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- En este sentido, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde con lo solicitado.

Ante todo, debe señalarse que lo que se requiere en la solicitud de origen, es información sobre el **estudio de impacto ambiental** llevado a cabo para la autorización de la obra denominada “Conclusión del Macrocircuito de Distribución de Agua Potable del Sistema Cutzamala”, con ramales en distintos municipios del Estado de México, así como los avances de la misma.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO**, informa que el estudio de impacto ambiental solicitado se encuentra en posesión de la Comisión Nacional del Agua, en atención a que dichos trabajos fueron realizados por la federación; para acreditar lo anterior, adjunta los oficios D.O.O. DGOEIA.-05127 y D.O.O.DGOEIA.- 001568 de fecha 22 de octubre de 1998 y 3 de abril de 2000 emitidos por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; aunado a ello, proporciona el oficio BOO.05.04.03.2.-000633 de fecha 27 de mayo de 2004, a través del cual la Subgerencia de Estudios de Calidad del Agua e Impacto Ambiental de la Comisión Nacional del Agua, remite al Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, los oficios de referencia, así como “versión magnética de la manifestación de impacto ambiental, modalidad específica”, documento éste último que es solicitado a través del recurso de revisión por **EL RECURRENTE**.

Pero en sí entrega incluso la resolución de impacto ambiental en quince fojas.

No obstante lo anterior, con la información proporcionada **EL SUJETO OBLIGADO** evidencia que se trata de una obra a cargo de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos: 28, fracción I, 30 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción II y 20, fracción II de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental resuelve que el proyecto referido **ES PROCEDENTE**; y por tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

"Macrocircuito Cutzamala"
Comisión Nacional del Agua, Subdirección General Técnica.



000065
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E
IMPACTO AMBIENTAL

D.O.O.DGOEIA.- 10.1.13

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Son regularizadas las obras construidas y se autoriza a la Comisión Nacional del Agua, en materia de Impacto Ambiental, la realización de la ampliación y rehabilitación de las obras existentes así como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del proyecto "Macrocircuito Cutzamala", ubicado en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tlalnepantla, Coscalco, Ecatepec, Atenco, Nezahualcóyotl, La Paz, e Ixtapaluca, en el Estado de México y la Delegación Tláhuac en el Distrito Federal, en las coordenadas de origen 19°24' latitud norte y 99°19' longitud oeste y de término 19°13' latitud norte y 99°01' longitud oeste.

1. El proyecto "Macrocircuito Cutzamala" requiere de un derecho de vía de 20 m. y consta de una línea de conducción, con una longitud total de 168.28 km., en una superficie de 336.56 ha., que sumadas a las 71.45 ha. que ocupan los tanques de almacenamiento y regulación, ya construidos, resultan en una superficie total de 408.01 ha.
2. El proyecto "Macrocircuito Cutzamala" ha sido dividido en cuatro etapas: la primera y la segunda fueron efectuadas entre 1985 y 1997, con un abasto aproximado de 4 m³/s y la tercera y cuarta etapas serán desarrolladas entre 1997 y el año 2000, para un abasto adicional de 7 m³/s, con una longitud total de 168.28 km.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Bajo este contexto, resulta claro que la información solicitada de origen, es generada, administrada y se encuentra en posesión de diverso sujeto obligado como lo es la Comisión Nacional del Agua, tal y como se hizo del conocimiento de **EL RECURRENTE** en el momento oportuno; no obstante lo anterior y bajo un principio de máxima publicidad, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona la información que obra en sus archivos y que se encuentra relacionada con la solicitud de origen, aún cuando no sea la requerida por **EL RECURRENTE**.

De la información planteada por **EL RECURRENTE** en el sentido de solicitar diversa información a que hace referencia oficio proporcionado por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a la solicitud de origen; conviene precisar que si se considera el sentido de que todo recurso tiene como finalidad revisar que el procedimiento de acceso a la información se haya llevado a cabo de manera correcta y que las resoluciones tienen como objeto modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometen durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatarse que **EL RECURRENTE** no requirió en ningún momento la “versión magnética de impacto ambiental, modalidad específica, presentada a evaluación ante la autoridad ambiental”.

Esto es, hay una *plus petitio*, que a mayor abundamiento se aplica por analogía el **Criterio 027-10** del IFAI:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia, este Órgano Garante no está facultado para resolver respecto de ampliaciones de solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud, por lo que este Instituto determina que cambió el contenido de la solicitud original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido original, por lo que se surte lo que en la teoría jurídica se le denomina como una plus petitio.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

De igual forma resulta aplicable en el presente caso por analogía el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la *litis*, de tal manera que los argumentos planteados por en su inconformidad, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que lo que debe analizarse en un recurso de revisión es la pretensión de **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen y la contestación de **EL SUJETO OBLIGADO** y que para el caso concreto este último orientó adecuadamente a **EL RECURRENTE**, respecto de la autoridad competente para conocer de la solicitud de infracción y bajo un principio de máxima publicidad incluso proporciona la información que obra en sus archivos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Por lo que en el presente caso, al no corresponder la solicitud planteada a través del recurso de revisión con la solicitud de información de origen, además de haber sido orientado en su oportunidad por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la autoridad competente para conocer dicha solicitud de información, el recurso debe estimarse como improcedente.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De lo vertido con anterioridad, se estima que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de no haber agravios, por tratarse de una nueva solicitud de información o *Plus petitio*.

En consecuencia al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, se considera que procede confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no configurarse una respuesta desfavorable como causal del recurso de revisión, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** acuda a la Comisión Nacional del Agua y/o al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para que formule solicitud que tenga que ver con la materia federal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01413/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01413/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN